

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 238 de 26 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo una Auxiliar del grupo único, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar. A los aspirantes que residan fue-

ra de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 213 de 31 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.929.

SECCION DE POSITOS

Circular.

La Delegación Regia de Pósitos, con fecha 22 del actual, comunica á esta Sección lo que sigue:

«Con fecha 19 del corriente da conocimiento á esta Delegación Regia de Pósitos, el arrendatario de la Agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz, de haber nombrado Auxiliar para los Pósitos de Ceutí, Bullas, Caravaca y Cellegin á D. Juan Rivera Rubira, para que con arreglo á la instrucción de apremios de 25 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en el mencionado establecimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos que preceptúa el art. 12 de la instrucción antes citada.

Murcia 26 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

Tercera sección.

Número 1.661.

HOSPITAL PROVINCIAL

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1907.—Tercer trimestre de 1907.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. . .			2.066 89
Cobrado por fincas y rentas propias. . .			5.117 55
Idem por ingresos eventuales. . .			1.723 78
Idem por resultados de presupuestos anteriores. . .			
Idem por reintegros. . .			
Idem por fondos provinciales. . .			34.074 80
TOTAL cargo. . .			42.983 02
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles . . .		31.979 60	31.979 60
Por id. de botica. . .		584 85	584 85
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina. . .			
Por sueldos de facultativos. . .			
Por id. de Practicantes, enfermeros, sirvientes. . .	1.849 95	1.556 74	3.405 69
Por id. de empleados. . .	1.443 69		1.443 69
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . .			
Por gastos reproductivos. . .			
Por cargas del Establecimiento. . .	668 73	385 44	1.054 17
Por gastos de culto y clero. . .	713 07	156 25	869 32
Por id. generales. . .		122 93	122 93
Por resultados de presupuestos anteriores. . .	187 50	1.631 58	1.819 08
Por reintegros. . .			
Por imprevistos. . .			
TOTAL data . .	4.862 94	36.416 39	41.279 33

RESUMEN

Importa el cargo . . .		42.983 02
Idem la data	Personal. 4.862 94	41.279 33
	Material. 36.416 39	
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.		1.703 69

De forma que importando el cargo 42.983 peseta 02 céntimos y la data 41.279 pesetas con 33 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 1.703 pesetas 69 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 5 de Octubre de 1907.—El Administrador, Carlos Cacho.—
V.º B.º: El Director, Esteve.

Quinta sección.

Número 1.922.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Creado por la ley de 20 de Marzo de 1900, el impuesto de transportes aplicable á todos los viajeros que circulen por el interior del Reino por tierra ó por los ríos, y aclarado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas que los carruajes que prestan el servicio de conducción de viajeros desde las poblaciones á las estaciones ferroviarias y viceversa, y no perciban más de 0'50 pesetas por asiento, se hallan comprendidos dentro de las prescripciones del art. 28 del vigente Reglamento, esta Administración invita á todos los dueños de carruajes que prestan servicio en esta capital á solicitar el concierto con la Hacienda para el pago del mencionado impuesto dentro del plazo de cinco días, á cuyo efecto deberá exhibir los libros de contabilidad del pasado año; en la inteligencia de que de no verificarlo se le exigirá el pago del impuesto á razón de una peseta por metro lineal desde el punto de partida al de llegada.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Murcia 24 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera.

Número 886.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1908.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Enero de 1908, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilios y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO

Antonio González, 2'23 pesetas.
Asunción Tomás, 1'67.
Bernardo García, 2'80.
Bartolomé Cuello, 2'80.
Blas Pardo, 2'80.
Bartolomé Palazón, 2'10.
Blas Paredes, 2'80.
Domingo Montesinos, 1'67.
Eleuterio de San Nicolás, 2'10.
Francisco Molina, 2'22.
Francisco Romero, 2'10.
Francisco Ortega, 2'10.
Francisco Sánchez, 2'80.
Francisco Pereñíguez, 2'51.
Herederos de Francisco Navarro, 2'22.
Herederos de Tomás Molina, 2'10.
Isabel Martínez, 2'41.
Juan Vinos Rubio, 2'10.
Juan Sánchez, 2'10.
Juan Manuel Bravo, 2'10.
Juan Antonio Vivancos, 2'10.
Jacinto Nicolás, 1'81.
Josefa Alarcón, 2'80.
José Melgarejo, 2'80.
José López, 2'31.
José Munuera, 1'81.
José Hernández, 2'10.
Juan Sánchez, 1'81.
José Villanueva, 2'10.
José Gómez Ibáñez, 1'81.
José Sánchez, 2'51.
Josefa González, 2'51.
Joaquín Murcia, 2'86.
Miguel Olmos, 2'80.
María Antonia González, 1'77.
Miguel Olmos, 2'80.
Ramón García, 2'80.
Rita García, 2'10.

ZARAICHE

Antonio Ríos Paco, 1'55 pesetas.
Antonio García, 2'80.
Brigida Ruiz, 2'82.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Abril de 1908.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

La Dirección general del Tesoro público, comunica á esta Delegación, lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado, con fecha 17 del actual, la siguiente Real orden, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 18 y dirigida al Director general de Aduanas:

«Imo. Sr.: En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibi-

litando las acuñaciones fraudulentas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que, previo análisis, se determinará su ley.

2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro.

3.º Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.

4.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscripto en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal.

5.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la Fábrica, el cual bajo su responsabilidad, determinará la ley, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de guías.

6.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género; y

7.º Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Estos Centros directivos, para cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado establecer las siguientes reglas:

1.ª Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación; los encargados de los talleres en que la plata se transforma, y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, presentarán, dentro de los primeros quince días de Septiembre próximo, en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima, relación jurada de la plata que tengan en sus establecimientos, consignando separadamente:

a) La plata pura ó aleada á ley superior á 910 milésimas.
b) La plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas.
c) La plata aleada á leyes inferiores á 825 milésimas.

2.ª Los indicados industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada á leyes de 825 á 910

milésimas, con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en barras, planchas ó en otra forma que se declaren en la relación á que se refiera la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guía correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricación.

La plata á que se refieren los apartados a) y c) de la regla 1.ª se anotará en cuadernos registros por expediciones, á los efectos de las justificaciones de procedencia y destino que en las guías se consignen.

3.ª En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos en viarán á la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país y las destinadas al extranjero, la cual, sin demora, lo remitirán á la Dirección general del Tesoro.

4.ª Los libros de cuentas corrientes y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas serán requisitados por las Tesorerías de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro y la fecha en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

5.ª Se suspenderá el visado de las guías siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores.

6.ª Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda las solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando, caso necesario, el telegrafo en el número que crean indispensable, y dicho Centro directivo se las facilitará de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á qué industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeración de las mismas; y

7.ª Por la Delegación de Hacienda, por sí cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida vigilancia en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan sus visitas.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento del público, llamando la atención sobre la importancia de la preinserta Real orden y de las instrucciones complementarias.

Murcia 27 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Manuel Barnés Ruiz, 3.
Miguel Ruiz Cánovas, 3.
Miguel Torregrosa López, 5.
Manuel Martínez, 5.
Mateo Moya Bravo, 5.
Mariano Méndez Collado, 5.
María Moreno Ruiz, 6.
Nicolás el Parralero, 3.
Pedro Rojo Cuevas, 5.
Patricio Márquez, 4.
Ramón Reverte, 3.
Santiago Hernández Sánchez, 5.
Tomás V. Pérez, 4.
Viuda de Juan Romero, 6.

HUMBRIA

Antonio Marcos Jordán, 3.
Antonio Pérez López, 6.
Antonio Teruel Molina, 5.
Anastasio Martínez López, 4.
Antonio Gimer Reche, 3.
Andrés Romero Molina, 12.
Antonio Martínez Molina, 4.
Andrés Martínez Martínez, 3.
Antonio Reche Fernández, 7'50.
Andrés Reche Sánchez, 4.
Antonio Fernández Plazas, 12.
Antonio Serrano Pérez, 3.
Antonio Martínez Alcaraz, 4.
Andrés Sánchez Muñoz, 3.
Antonio Díaz Martínez, 4.
Antonio Díaz Martínez, 4.
Antonio Caro Egea, 6.
Bartolomé Alcaraz Serrano, 3.
Bartolomé Andreo Carrasco, 6.
Cristóbal Morales Gazques, 3.
Cristóbal Sánchez Caro, 5.
Cristóbal Cabrera Martínez, 3.
Cristóbal Martínez Pintor, 8.
Cristóbal Pérez Sánchez, 4.
Cristóbal Altero Martínez, 3.
Diego López Martínez, 3.
Damián Pérez Navarro, 4.
Diego Martínez Martínez, 5.
Francisco Martínez Ayen, 4.
Fernando Donado, 4.
Francisco Egea Gálvez, 15.
Francisco Sánchez Morales, 3.
Francisco Jordán Sánchez, 3.
Francisco Aznar Miras, 3.
Francisco Ortuño García, 3.
Ginés Sánchez García, 5.
Gertrudis Teruel Molina, 4'50.
Ginés Reche Sánchez, 4.
Ginés Reche Pérez, 4.
Ginés Galera Vidal, 3.
Ginés Pérez Tudela, 3.
Ginés Jordán Sánchez, 3.
José López Romero, 3.
Juan Sánchez Pintor, 3.
Juan Fernández Ruiz, 3.
Juan Soto Tudela, 4.
José Heredia Gómez, 3.
Juan Oliver Garro, 5.
Juan Egea Martínez, 5.
Juan López García, 5.
Joaquín López Martínez, 5.
José Martínez, mayor, 4.
José Girona Martínez, mayor, 8.
Juan Girona Martínez, 3.
Juan Girona Alarcos, 7'50.
Juan Martínez Pintor, 4.
José Moreno López, 3.
José Martínez Girona, 5.
Juan Jordán Miravete, 5.
Juan Soto Pintor, 3.
Juan Andreo Pérez, 6.
José Navarro Soto, 3.
Juan Pérez Molina, 10.
Juan Pérez Navarro, 5.
José Pérez Pérez, 4'50.
Juan Asensio Cayuela, 3.
Juan Borjas Sánchez, 5.
José Sánchez Miravete, 3.
José Martínez Aznar, 3.
Juan Martínez Martínez, 3.
Juan Miras Aznar, 3.
Lucas Fernández Lizón, 4.
Miguel Martínez Martínez, 3.
Miguel Ruiz Mateos, 3.
Miguel Romera Romera, 10.
María Mellinas Cabrera, 3.
Miguel Miras Aznar, 4.
Nicolás Girona Martínez, 9.
Pedro Aliaga Pérez, 3.
Pedro Navarro Romero, 6.
Pedro Girona Martínez, 4.
Ramón Crisol Molina, 12.
Roque Jordán López, 5.

JARALES

Antonio Cayuela Romera, 2. pe-
setas.
Alfonso Romera Caro, 3.
Ambrosio Lorente Juan, 6.
Bartolomé Jordán Plazas, 4'50.
Bartolomé Plazas Pérez, 2.
Cristóbal Romero Caro, 2'50.
Carlos Mateos Valero, 2'50.
Cristóbal González González, 3.
Cristóbal Sánchez Caro, 2'50.
Damián Pérez García, 2'50.
Diego Navarro García, 2'50.
Diego Martínez Gasques, 2'50.
Francisco Morales Mellinas, 2'50.
Francisco González, 6.
Francisco Miravete Moreno, 4.
Fernando Motos Martínez, 8.
Francisco Soto Cabrera, 5.
Francisco Sánchez Fernández, 5.
Francisco Morales Mellinas, 2.
Francisco Pérez Guerrero, 6.
Ginés Mellinas Sánchez, 2'50.
Ginés Sánchez García, 7.
Ginés Sánchez Caro, 2.
Gregorio Ruiz Romera, 2'50.
Gregorio Sánchez Muñoz, 2'50.
Juan Navarro Borjas, 3.
Juan Torrente, 4.
Juan Fernández Cantos, 7.
J. Antonio García Gómez, 4'50.
José María Molinero Venta, 3.
Joaquín Crisol Gómez, 5.
José Tudela Clemente, 5.
Juan Plazas Andreo, 5.
Juan Andreo Soto, 2'50.
Juan Mellinas Cabrera, 2'50.
Juan Navarro Soto, 3.
Juan Mellinas Miravete, 2.
Juan González de la Venta, 7.
Lucas Romera Romera, 2'50.
Lucas Fernández Fernández, 2'50.
Melchor Pascual, 6.
Miguel Aznar Esteban, 3.
Miguel Bernal Martínez, 4.
Miguel González López, 2'50.
Miguel Romera Galera, 4.
Pablo Lafuente Ramos, 2'50.
Pedro Aliaga Pérez, 4.
Pedro Jiménez Martínez, 2.
Pedro Martínez Sánchez, 7.
Eliseo Guevara Pérez, 3.
Eduardo López García, 5.
Emilio García Sánchez, 5.
Fulgencio García García, 6.
Francisco García García, 20.
Fulgencio Piñero Navarro, 10.
Francisco Sosa Mellado, 7'50.
Francisco Díaz, 4.
Francisco Romera García, 12'50.
Francisco Tirado, 5.
Francisco Mariano Sola Jiménez,
5'00.
Francisco Gilbete Sánchez, 6.
Francisco Piernas Romera, 4.
Francisco Jerez Ruiz, 12'50.
Francisco Guevara, 4.
Fulgencio Sánchez Giner, 5.
Francisco García Martínez, 4.
Francisco Martínez Guevara, 5.
Francisco Sánchez Ruiz, 5.
Ginés Rebollo Espejo, 10.
Ginés Sánchez Martínez, 7'50.
Ginés Gerro Gerro, 10.
Ginés García Navarro, 7'50.
Gregorio González Muñoz, 7'50.
Gertrudis García Romera, 4.
Ginés Saez Guevara, 4.
Inocencio Sánchez Ayala, 4.
Juan Martínez Sánchez, 4.
Juan Sosa Asensio, 4'50.
Juan Pedro Saez (Confitero), 6.
Juan Navarro García, 15.
Juan J. Saez García, 15.
José Navarro García (menor), 10.
José Antonio García Parra, 4.
José Fragas Gómez, 4.
Juan Martínez Molina, 10.
Joaquín Ruiz Guevara, 12'50.
Juan García Morillas, 7'50.
Juan Velasco Sánchez, 15.
Juan Morillas García, 12'50.
José Guevara García, 4.
José Escobar Moya, 6.
José García Pérez (Civil), 12'50.
Juan Martínez Romera, 10.
José Pérez Martínez, 7'50.
Juan Romero Jiménez, 5.
Juan M. López Pérez, 12'50.

Juan Franco Piernas, 4.
José Alcolea Carrasco, 7'50.
Jossfa Romero García, 10.
Josefa Alcolea Morata, 10.
Antonio Gómez Delgado, 4.
Juan Martínez Romera, 5.
Juan Sánchez Raimundo, 5.
José Martínez (Crujos), 4.
Juan García Carrasco, 5.
José Valverde González, 6.
Juan Blasa, 5.
José García Miñarro, 4.
Juan Franco Moreno, 5.
Juan Martínez Mina (hijo), 5.
Juan P. Sánchez García, 5.
Juan J. Pérez Martínez, 4.
Juan Vidal (Vivil), 4.
Pedro Martínez Miravete, 2.
Quiteria Soto Molina, 15.
Ramón Morales Mellinas, 2'50.
Ramón Morales, 2.
Ramón Ruiz Rubio, 6.
Silvestre Cayuela Martínez, 2.

(Se continuará.)

Octava sección.

Número 1.931.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar,
Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y a virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal seguido por Don Pedro González Moreno, contra Don Bartolomé Aguilar Roca, se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Subida a San Diego, formando esquina con la de la Soledad, de esta ciudad; compuesta de piso bajo, principal y parte de segundo, de una superficie de ciento veinte metros y doce centímetros cuadrados. Linda por la derecha entrante casa de Doña María Martínez y herederos de Don Antonio Rolandi; por su izquierda calle de la Soledad, y por su espalda casa de Don Sebastián García; tasada en la cantidad de diez y nueve mil ochocientos pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres de Septiembre próximo a las doce en la sala audiencia de este Juzgado; previniendo a los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; y que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de dicha finca consistentes en una certificación librada por el Señor Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Cartagena a veinticinco de Agosto de mil novecientos ocho. =Augusto de Nordenfels.= Ante mí, Adolfo Murcia.

Número 1.932.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras,
Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de

Don José Bayo y Pozo, se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos, contra otros y Antonio Moreno Martínez, de veinticinco años de edad, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en Santa Lucía, Cabezo del Moro, soltero, jornalero, hijo de Antonio y María; Antonio Manzanera Segura, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio e Isabel, natural de Lorca, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, en Santa Lucía, la Lagueneta; Antonio Martínez Muñoz, de veinticuatro años de edad, hijo de José y Dolores, soltero, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, domiciliado en Los Dolores, casas del Calderón; José Martínez Carreño, de veintiséis años de edad, hijo de José y Carmen, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, domiciliado en San Antonio Abad, calle de la Salud; Juan Moreno Salar, de sesenta y tres años de edad, jornalero, viudo, natural de Cieza, hijo de Luis y Francisca, vecino de esta ciudad, en Santa Lucía, Cabezo del Moro; Ricardo Navarro García, natural de Cantoria, soltero, de veintidós años, jornalero, hijo de Juan y de Obdulia, vecino de esta ciudad, en Santa Lucía, en el Penacho, y Santiago Álvarez Pérez, de diez y nueve años de edad, hijo de Miguel y Maravillas, soltero, natural de Caravaca, jornalero, vecino de esta ciudad, en el Barrio de la Concepción, calle del Rosario, y en providencia de este día, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de los referidos sujeto, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a hacerles cierto requerimiento acordado en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y Almería y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho. =Andrés Gallardo.= El Actuario, José Bayo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNIÓN
AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA
Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una
a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por
100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 8 DE AGOSTO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.587.647'10
Imposiciones durante la semana.		227.938'11
Supra.		7.815.585'21
Reintegros.		215.264'82
Saldo.		7.600.320'39

MURCIA=Tip. de Juan Hernández